

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20205930075311

Fecha: 27-04-2020



Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

593

Señor(a)

ANÓNIMO(A)

Dirección: No registra

E-mail: asistente.gerencia@palmar.com.co

Ciudad

Asunto: RESPUESTA a derecho de petición por invasión de espacio público**Referencia:** Radicado. 20204600563532. SDQS. 379842020

Respetado(a) ciudadano(a) cordial saludo:

Este Despacho recibió el derecho de petición signado con número en la referencia, por medio del cual denuncia: "(...) hace aproximadamente un mes ciudadanos venezolanos han llegado todas las noches a dormir en este callejón, ocasionando mal aspecto y un latente riesgo de inseguridad para la comunidad aledaña ya que estos sujetos tienen armas blancas, también hacen sus necesidades, comen y dejan basuras en el lugar. Solicitamos su urgente intervención ya que iniciaron 2 personas y han aumentado en número a 5 personas (...)", situación que está impactando negativamente la movilidad, tranquilidad y la sana convivencia en el sector.

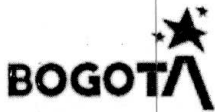
Así las cosas, como primera medida, se le indica el marco normativo que regula el espacio público y su correcto uso y/o administración.

De conformidad con el artículo 139 del Código Nacional de Policía y Convivencia consagrado en la Ley 1801 de 2016, define el espacio público como:

"(...)Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos,





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20205930075311

Fecha: 27-04-2020



Página 2 de 3

recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Parágrafo 1º. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.

Parágrafo 2º. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.

Ahora bien, teniendo en cuenta la normatividad antes expuesta, es necesario informarle que las Alcaldías Locales, asumen diferentes competencias tendientes a dar solución a las infracciones cometidas en la localidad y en el caso concreto, relacionadas con el espacio público, para su ilustración mencionamos lo siguiente:

El artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, dispone:

“Artículo 82: Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (...).”

De forma complementaria, el Decreto 1421 de 1993, en su artículo 86, numeral 7, establece:

“Artículo 86: Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

(...)

7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”.

Con fundamento en lo anterior y en atención a su petición, este Despacho por medio del radicado No. 20205930075291 ofició a la Estación Novena de Policía Nacional, solicitando adelantar rondas de control por la invasión del espacio público en el sector del asunto, adoptando las medidas a que haya lugar en cumplimiento de las normas aplicables a la controversia, contempladas en la Ley 1801 de 2016,

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

GDI - GPD - F070
Versión: 05
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20205930075311
Fecha: 27-04-2020



Página 3 de 3

con especial énfasis en los artículos 111, 140, 172, 173 y 218, así como el Título XIV, Libro Segundo del Código Nacional de Policía y Convivencia.

En consecuencia, la presente respuesta es total para su requerimiento, sin perjuicio de la información adicional que requiera o desee obtener sobre la gestión administrativa que se adelante.

Esperamos de esta manera poder contribuir a la solución de los problemas que afectan a la comunidad residente en la Localidad de Fontibón.

Cordialmente,

16 JUN 2020



CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO
Alcalde Local de Fontibón

22 JUN 2020

*Proyectó: Carlos Mauricio Oriedo Díaz, Profesional A.G.P.
Revisó y aprobó: Ana Alexandra Guerrero Daza, Profesional Especializado 24.
Seguimiento: Harold Raúl Molano Cerquera, Profesional de apoyo despacho.*

